

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**GUATEMALA, MAYO DE 2012**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA NECESIDAD DE ESTABLECER LOS ALCANCES JURÍDICOS DE LA  
INSTITUCIÓN DENOMINADA FAMILIA AMPLIADA COMO ALTERNATIVA PREVIA  
DE ADOPCIÓN DE NIÑOS GUATEMALTECOS**



y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2012

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
**VOCAL I:** Lic. Avidán Ortiz Orellana  
**VOCAL II:** Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  
**VOCAL III:** Lic. Luis Fernando López Díaz  
**VOCAL IV:** Br. Modesto José Eduardo Salazar Dieguez  
**VOCAL V:** Br. Pablo José Calderón Gálvez  
**SECRETARIO:** Lic. Marco Antonio Villatoro López

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

**Presidente:** Lic. Carlos Humberto De León Velasco  
**Secretario:** Lic. Carlos Alberto Velásquez Polanco  
**Vocal:** Licda. Mirza Eugenia Irungaray López

**Segunda Fase:**

**Presidente:** Lic. Otto René Vicente Revolorio  
**Secretario:** Lic. Rigoberto Rodas Vásquez  
**Vocal:** Lic. Pedro José Luis Marroquín

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

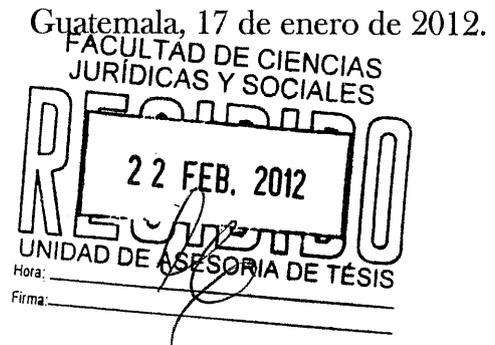


**Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO**  
**Abogado y Notario**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5a Ave. 14-62 zona 1 Of. 307 Edificio Esmol  
Tel. 57044504 // 50748242.  
Email: ottovrderecho@yahoo.com



Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

**Distinguido Licenciado:**



Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que en mi calidad de Asesor de Tesis de la Bachiller **ZOILA MARÍA HERRARTE VELÁSQUEZ**, he procedido a asesorar metódica y técnicamente al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: **“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LOS ALCANCES JURÍDICOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FAMILIA AMPLIADA COMO ALTERNATIVA PREVIA DE ADOPCIÓN DE NIÑOS GUATEMALTECOS”**

**EXPONGO:**

- A) El contenido científico y técnico del trabajo de investigación, es en relación al derecho de la niñez y adolescencia, respecto a la institución denominada familia ampliada, programa ejecutado por la Secretaría de Bienestar Social, de la Presidencia. En dicho programa se pretende integrar al niño o adolescente a una familia, previo a recurrir a la institución de la adopción, lo que impide alejar de su entorno social y familiar a dicho infante.
- B) En el desarrollo y preparación del trabajo de tesis, el sustentante utilizó métodos de investigación diversos, como lo son el método científico y el método histórico, asimismo utilizó variedad de técnicas de investigación y se apoyó en extensa bibliografía.
- C) Se corroboró la utilización correcta y docta del lenguaje y el léxico técnico jurídico propio de un profesional de las ciencias jurídicas.
- D) Respecto a la contribución científica, surge de la necesidad de positivizar el derecho de la niñez y adolescencia en relación al respeto a su entorno social, familiar y educativo al tenor de lo establecido en la Convención Sobre los Derechos del Niño y la legislación interna.



**Lic. OTTO RENE VICENTE REVOLORIO**  
**Abogado y Notario**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5a Ave. 14-62 zona 1 Of. 307 Edificio Esmol  
Tel. 57044504 // 50748242.  
Email: ottovrderecho@yahoo.com



- E) La estructura y contenidos del trabajo de tesis realizado por la sustentante reúne y satisfacen plenamente todos los requisitos reglamentarios y de aportación científica a las ciencias jurídicas, tratando un tema de importancia, actualidad y valor para la práctica jurídica, esgrimiendo justificaciones y argumentos válidos, siendo la base para formular las conclusiones y recomendaciones concretas que convierten el trabajo de tesis en material dable a la discusión para reformas normativas específicas que pueden traducirse en cambios notorios.
- F) Se cumple con los requisitos plasmados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de nuestra Facultad. De lo expuesto me permito extender DICTAMEN FAVORABLE al trabajo de mérito y se continúe con la revisión de la misma.
- G) Concluyo **informando y dictaminando** a usted, que es procedente ordenarse su revisión y en su oportunidad su discusión en Examen Público de Tesis en nuestra gloriosa Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.



Lic. Otto René Vicente Revolorio  
Abogado y Notario  
Colegiado 7,095

*Lic. Otto René Vicente Revolorio*  
*Abogado y Notario*

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de febrero de dos mil doce.

Atentamente, pase al ( a la ) LICENCIADO ( A ) JAIME ROLANDO  
MONTEALEGRE SANTOS para que proceda a revisar el trabajo de tesis del ( de la )  
estudiante: ZOILA MARIA HERRARTE VELÁSQUEZ CARNÉ NO. 200016076  
Intitulado: "LA NECESIDAD DE ESTABLECER LOS ALCANCES JURÍDICOS  
DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FAMILIA AMPLIADA COMO  
ALTERNATIVA PREVIA DE ADOPCIÓN DE NIÑOS GUATEMALTECOS".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las  
modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación,  
asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer  
constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de  
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual  
dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su  
opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y las técnicas de  
investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución  
científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o  
desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estime pertinentes".

LIC. LUIS EFRAÍN GUZMÁN MORALES  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
LEGM/ emrl.





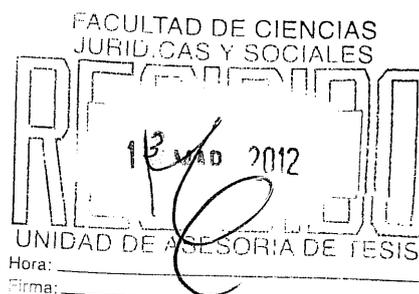
**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario – Col 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol  
Teléfono. 54066223



Guatemala, 13 de marzo de 2012

**Licenciado :**  
**Luis Efraín Guzmán Morales**  
**Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Presente.**

Respetable Licenciado.



De conformidad con el nombramiento emitido con fecha veinticuatro de febrero de dos mil doce, en el cual se me faculta para realizar las modificaciones de forma y de fondo en el trabajo de investigación como Revisor de Tesis de la Bachiller **ZOILA MARIA HERRARTE VELÁSQUEZ**, me dirijo a usted haciendo referencia a la misma con el objeto de informar mi labor y oportunamente emitir dictamen correspondiente, en relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, se establece lo siguiente:

I) El trabajo de tesis se denomina **“LA NECESIDAD DE ESTABLECER LOS ALCANCES JURÍDICOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FAMILIA AMPLIADA COMO ALTERNATIVA PREVIA DE ADOPCIÓN DE NIÑOS GUATEMALTECOS”**.

II) Al realizar la revisión sugerí correcciones que en su momento consideré necesarias para mejorar la comprensión del tema desarrollado, las cuales en su momento se corrigieron, constando la presente tesis en cuatro capítulos realizados en un orden lógico y siendo un tema social y jurídicamente importante, y su contenido constituye un aporte invaluable.

III) En relación a los extremos indicados en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público se establece lo siguiente: a) **Contenido científico y técnico de la tesis:** La sustentante abarcó tópicos de importancia en materia de Derecho de Familia por los alcances jurídicos de una familia ampliada como alternativa previa de una adopción de niños guatemaltecos; b) **La metodología y técnicas de la investigación:** Para el efecto se tiene como base el método



**LIC. JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS**  
**Abogado y Notario – Col 4713**  
**Pos grado en Derecho Constitucional Comparado**  
5ª. Ave.14-62 zona 1, Oficina 307. Comercial Esmol  
Teléfono. 54066223



analítico, deductivo, sintético, inductivo, así como las técnicas de observación y la encuestas, ya que través de los cuales se estudio el fenómeno investigado y culminó con la comprobación de la hipótesis planteada estableciendo los objetivos generales y específicos con el objeto de establecer doctrinariamente y jurídicamente cuales es la necesidad de establecer los alcances jurídicos de la institución de familia ampliada para que un niños y niñas puedan ser adoptados en Guatemala y poder tener un mejor futuro familiar ; c) La redacción: la estructura formal de la tesis se realizó en una secuencia ideal empezando con temas que llevan al lector poco a poco al desarrollo del tema central para el buen entendimiento del mismo; d) **Contribución científica:** el presente trabajo en su desarrollo constituye como un aporte jurídico social y civil por la necesidad de mejorar el derecho de la niñez con respecto al entorno social y familiar establecido en la Convención Sobre Derechos del Niño y nuestra legislación y científico, que ha cumplido con todo el procedimiento del método científico; e) **Conclusiones y recomendaciones:** Las mismas obedecen a una realidad social y jurídica. Conclusión importante a la cual arribó la sustentante es que la convivencia de los niños y adolescentes en situación de riesgo obliga a que estos sean objeto de internamiento en un hogar de protección y abrigo, alejándolos de sus parientes por razones de enfermedad o muerte de sus padres, en negligencia de sus cuidados ,y que los exponen a sufrir un daño, conclusiones y recomendaciones que comparto con la autora puesto que las mismas se encuentra estructuradas al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas. Además se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.

IV) En conclusión y atendiendo a lo indicado en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, informo a usted, que **APRUEBO**, ampliamente la investigación realizada, por lo que con respecto al trabajo realizado por la sustentante, Bachiller **ZOILA MARIA HERRARTE VELÁSQUEZ**, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, ya que considero el tema un importante aporte.

Sin otro particular, me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima,

**JAIME ROLANDO MONTEALEGRE SANTOS.**

Abogado y Notario

Col.: 4713.

Licenciado

Jaime Rolando Montealegre Santos

Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, treinta de abril de dos mil doce.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ZOILA MARIA HERRARTE VELÁSQUEZ titulado LA NECESIDAD DE ESTABLECER LOS ALCANCES JURÍDICOS DE LA INSTITUCIÓN DENOMINADA FAMILIA AMPLIADA COMO ALTERNATIVA PREVIA DE ADOPCIÓN DE NIÑOS GUATEMALTECOS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

LEGM/sllh.



## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Gracias Padre, porque con tu bendición y misericordia he alcanzado esta meta. Porque nunca me soltaste de tu mano cuando parecía que todo se complicaba. Porque situaste en mi camino ángeles que me guiaran. Con tu amor infinito seguiré luchando para que se haga tu voluntad en mi vida. *Para gloria y honra tuya este triunfo Padre Celestial*

### **A MIS PADRES:**

Juan Antonio Herrarte y Leonor de Herrarte, los llevo en lo más profundo de mi corazón, los recuerdo todos los días de mi vida; agradezco a Dios el tiempo que me los presto. Sé que hoy están conmigo y lo único que quiero es darles las gracias por haber sido excelentes padres y que sepan que los amo con todas mis fuerzas.

### **A MIS HIJAS:**

Leonordi, Estefanía y Alessandra, este triunfo más que mío es de ustedes, porque sin saberlo me regalaron ese tiempo que era de ustedes para que yo lograra alcanzar mi sueño de ser una profesional del derecho. Me perdí muchos instantes de sus vidas, pero eso se traduce en el amor incondicional que me tienen. Mis princesas este es el premio por lo que tanto luchamos, son lo más importante de mi vida y las amo con todo mi corazón, gracias por existir en mi vida, son mi inspiración y el motivo de seguir luchando.

### **A MI AMADO:**

Edgar René Ovalle Figueroa, le doy gracias a Dios por haberte puesto en mi vida, por el gran amor que me das todos los días, porque te adueñaste de mi sueño como tuyo y lo compartiste hasta hacerlo una realidad. Tú eres el gran ejemplo de entrega y lucha que siempre voy a seguir. Te amo.

### **A MIS HERMANOS:**

Miriam; gracias por el cariño y apoyo que me has demostrado. Juanita; gracias por tu alegría, eres parte importante en mi vida. Juan Manuel; gracias porque siempre creíste en mi y tu apoyo fue el primer paso para obtener este triunfo. Rony; gracias por estar a mi lado. Lourdes; agradezco que siempre me hayas protegido como una buena hermana, que siempre has compartido conmigo los momentos dulces y amargos de la vida, gracias por tu amor. Tany; gracias por tu cariño, porque aun siendo la más pequeña, siempre he sentido un gran apoyo contigo y por eso hoy quiero compartir este triunfo.



**A MIS SOBRINOS:** Con gran amor.

**A MIS TIOS Y PRIMOS:** Doy gracias a Dios porque me ha dado la bendición de tenerlos como familia, los quiero. Con especial cariño a mi tía Carmen Louis, porque lo que hoy es un triunfo, ayer fue un sueño de niña que usted ha compartido conmigo, gracias por el cariño especial que me ha demostrado siempre.

**A MIS PADRINOS:** Licenciada Patricia Castillo Vásquez y Licenciado Carlos Enrique Sandoval Vásquez, porque ustedes fueron los ángeles que Dios puso en mi camino para guiarme a continuar con esta bendecida profesión.

**A MIS AMIGOS:** Estelita Valdez, Lilian Herrera, Gerson Gaspar, Domenica Santos, Manolo García y Marco Villatoro, gracias por su amistad y su apoyo de siempre. En especial a Aida Juárez, por estar siempre a mi lado, por esa amistad y cariño que siempre me ha regalado.

**AL DECANO:** Por la labor que ha realizado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para que exista un crecimiento de profesionales con excelencia.

**A MI ASESOR:** Licenciado Otto Renè Vicente Revolorio por su aporte en cada fase del proceso de elaboración de esta tesis

**A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala a la cual me enorgullece pertenecer por ser grande entre las grandes, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme albergado durante los años de formación académica.



## ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes .....	1
1.1. Definición de niño, niña y adolescente.....	2
1.2. Derechos de la niñez guatemalteca .....	7
1.3. Derechos de los menores en el ámbito internacional.....	9

### CAPÍTULO II

2. Factores que afectan el desarrollo de la niñez.....	21
2.1. El abuso sexual.....	21
2.2. Los factores sociales.....	24
2.3. El riesgo social.....	25
2.4. El abuso corporal.....	27
2.5. Descuidos o tratos negligentes.....	28
2.6. Abuso emocional.....	28
2.7. El desempleo.....	29
2.8. La adicción y consumo de drogas.....	30
2.9. La pobreza.....	31
2.10. El síndrome del acomodo.....	35

### CAPÍTULO III

3. Las políticas de protección integral Estatal .....	37
3.1. Las principales acciones del Estado en materia de protección .....	39



3.2.	La garantía procesal judicial.....	44
3.3.	El maltrato, violencia intrafamiliar y abuso.....	46
3.4.	La asistencia social.....	47
3.5.	Las políticas y medidas de protección.....	48

### CAPÍTULO IV

4.	Alcances y limitaciones de la institución de la familia ampliada.....	57
4.1	La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia.....	59
4.2	La institución de la adopción.....	62
4.3	El programa de familia ampliada y sus beneficios.....	68
4.4	El impulso del programa familia ampliada de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia previo a la adopción.....	76
4.5	Aspectos principales del programa de familia ampliada.....	81
CONCLUSIONES .....		83
RECOMENDACIONES.....		85
BIBLIOGRAFÍA.....		87

## INTRODUCCIÓN

Por medio de la presente investigación se trata de explicar en la necesidad de realizar un análisis doctrinario y legal de la institución denominada familia ampliada, como alternativa previa a la adopción de niños guatemaltecos, lo que permite colocar a los menores en hogares con familias y núcleos integrados, cercanos a su entorno social, cultural y educativo.

El nuevo paradigma de los derechos de la niñez, plantea un reto para el Estado, al tener que proteger a niños y niñas en instituciones públicas o privadas que no son una familia, es decir que jamás existirán padres o madres que orienten y brinden amor y protección al niño abandonado.

La hipótesis formulada establece la necesidad de regular la figura de la familia ampliada, la cual permite que un menor en situación de riesgo, al ser integrado a núcleo familiar cercano, conserve su identidad, cultura e integridad social.

Los objetivos se centraron en determinar la naturaleza y funcionalidad de la institución de la familia ampliada, sus beneficios, obligaciones y el desarrollo jurídico social de la institución relacionada.

El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: En el primer capítulo, trata lo referente los derechos de los niños, niñas y adolescentes; el segundo capítulo, se relaciona con factores que afectan el desarrollo de la niñez; el tercer capítulo, se refiere a las políticas de protección integral



Estatutal y finalmente el cuarto capítulo, alcances y limitaciones de la institución de la familia ampliada.

En el desarrollo de la presente investigación, se utilizaron los siguientes métodos: El analítico, para comprender los elementos y aspectos relevantes del fenómeno investigado; el deductivo para establecer la ubicación de la institución del contrato de arrendamiento y su funcionalidad; las técnicas empleadas fueron la bibliográfica, y documental, que permitieron la elaboración de los capítulos.

Finalmente la implementación de la institución de la familia ampliada, permite al juez competente que como medida de protección del niño o adolescente en situación de riesgo, sea entregado a sus familiares cercanos, evitando la descomposición social de la niñez, al verse en peligro frente al maltrato infantil, la explotación, agresión, las maras, las drogas entre otros factores que lo afectan. Claro está que la familia que se haga cargo del menor, necesitará la ayuda económica, para cumplir con el fin que se le ha encomendado, es aquí donde se debe implementar la política de Estado a través de la ampliación a nivel nacional del programa de la Secretaría de Bienestar Social, en beneficio y fomento de los hogares sustitutos familiares.

## CAPÍTULO I

### 1. Los derechos de los niños, niñas y adolescentes

El derecho es dinámico por naturaleza, es así puesto que depende del hombre. Desde el tiempo de los romanos, creadores y descubridores de un universo jurídico que perdura aún hoy, se establece que donde existe el hombre, existe el derecho y a la inversa.

Siendo realidad esta afirmación, sólo queda destacar que la persona humana y su conducta es razón objeto y sujeto del derecho, por lo que se trata de establecer, normas que permitan la convivencia de la sociedad guatemalteca.

El hombre a través de normas jurídicas regula su convivencia social, estableciendo leyes que lo impelen a cumplir con los fines de la sociedad, y a su manera, preservar la existencia del hombre como especie de la naturaleza.

Los mecanismos son múltiples, van desde las sanciones corporales y pecuniarias, hasta la privación de derechos inalienables, políticos o de familia, protegiendo a esta última como base de la sociedad.

En el ámbito de la protección de la persona humana, se ha desarrollado un amplio esquema doctrinario y normativo. Así, en algunos países se encuentran normas que otorgan a la persona derechos de características especiales; se concibe al ser humano como depositario de ciertos derechos innatos, y su regulación parte del necesario obrar estatal.

### **1.1. Definición de niño, niña y adolescente**

Previo a definir lo que es niño, niña o adolescente, debe definirse a la persona, según el autor García Maynez, expone que: "... ha sido la denominación genérica dada a todos los individuos de la especie humana. Proviene del latín persona, -ae, de origen etrusco. En este último idioma significaba "máscara teatral", y en latín tenía originalmente el mismo significado, pasando después al de "personaje representado por el actor", debido a una evidente metonimia; finalmente pasó al lenguaje común en la acepción actual. Se afirma que todos los seres humanos son personas, refiriéndose en este sentido al género humano, al hombre. Sin embargo, es evidente que las concepciones al respecto han variado."<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> García Maynez, Eduardo. *Introducción al estudio del Derecho* Pág.65.



El Diccionario de la Lengua Española establece que el hombre es: “Ser animado racional varón o mujer...”<sup>2</sup>

El concepto hombre hace referencia a un ser dotado de inteligencia y de un lenguaje articulado, clasificado entre los mamíferos del orden de los primates y caracterizado por su cerebro voluminoso, su posición vertical, pies y manos muy diferenciados.

El derecho ha utilizado el concepto de persona para significar al ser humano. Persona es cualquier miembro del género humano por su propia naturaleza y dignidad, a la que el derecho se limita a reconocerle tal condición. A partir de tal noción se desarrolla el concepto de capacidad jurídica, es decir, existe capacidad jurídica, una e igual para todos los individuos humanos, en cuanto se es persona, no se es persona porque se tenga capacidad jurídica.

El Diccionario Jurídico Espasa, define que: “Persona (personalidad). Derecho Civil. Sujeto de derecho y derechos y obligaciones, por referencia a

---

<sup>2</sup> Real Academia Española 2001, **Diccionario de la lengua española**. Pág. 1223



todo individuo, así como a entidades especialmente reconocidas (entes morales o personas jurídicas)".<sup>3</sup>

Eduardo García Maynez, define: "Se da el nombre de sujeto, o persona, a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Las personas jurídicas dividense en dos grupos: Físicas y morales. El primer término corresponde al sujeto jurídico individual, es decir, al hombre, en cuanto tiene obligaciones y derechos; se otorga el segundo a las asociaciones dotadas de personalidad (un sindicato o una sociedad mercantil, por ejemplo). Como ambas designaciones son ambiguas, preferimos decir persona jurídica individual y persona jurídica colectiva."<sup>4</sup>

La personalidad Jurídica, es concebida como la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones. El ser humano es depositario de ciertos derechos, bienes o atributos en tanto ser humano, que permiten su desarrollo psico-somático de manera cabal.

---

<sup>3</sup> Diccionario Jurídico Multimedia Espasa. 2001.

<sup>4</sup> García Maynez, Eduardo. **Ob. Cit.** Pág.271.

A lo largo del tiempo, no ha sido uniforme tal consideración, atributos tales como el honor, la honra, la dignidad figuran entre los objetos de mayor aprecio del hombre.

El Diccionario de la Lengua Española establece que personalidad es: “Der. Representación legal y bastante con que alguien interviene en él”.<sup>5</sup>

Guillermo Cabanellas establece respecto a la personalidad: “Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones. Diferencia individual que distingue a cada uno de los demás... Capacidad para comparecer en juicio. Representación legal y bastante para litigar”<sup>6</sup>.

A continuación se enuncian las teorías que hacen referencia a la personalidad, siendo las siguientes.

Teoría de la concepción: La cual establece que la personalidad comienza desde el principio de la vida intrauterina.

---

<sup>5</sup> Ob. Cit. Pág. 1739.

<sup>6</sup> Cabanellas Guillermo, **Diccionario Jurídico Elemental**. Pág. 304.



Teoría del nacimiento: La cual establece que la personalidad comienza desde que la persona nace, desde que se separa del claustro materno.

Teoría de la viabilidad: Establece que la persona nazca viable, lo que significa que pueda vivir fuera del claustro materno.

Teoría ecléctica: Ésta teoría contempla a las tres anteriores, especificando que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

La legislación guatemalteca, al haber reconocido que era necesario promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente aquellos con sus necesidades parcial o totalmente insatisfechas; adecua a la realidad jurídica el desarrollo de la doctrina y normativa internacional sobre la materia.

La Enciclopedia Encarta 2004, establece respecto a la definición de niño que: “Que esta en la niñez; Que tiene pocos años y; Que tiene poca experiencia”



Con la entrada en vigencia del Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece en su Artículo dos, la definición de niñez y adolescencia exponiendo: “Para los efectos de esta ley se considera niño o niña, a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad y adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

“Edad o período de la vida humana que comprende desde el nacimiento hasta los siete años, época en que comienza el uso de razón”.<sup>7</sup>

## **1.2. Derechos de la niñez guatemalteca**

Respecto a la niñez, debe considerarse que los mismos tienen una capacidad de obrar limitada y no es por lo tanto un incapaz. Se debe tener en cuenta su grado de discernimiento o condiciones de madurez para cada acto o negocio jurídico concreto.

---

<sup>7</sup> Cabanellas, Guillermo, **Diccionario de derecho usual**, pág. 968



Se puede decir que la niñez tiene una capacidad limitada y efectivamente, sí, pero para ello debe partirse de que es un principio general la capacidad de obrar de toda persona.

El menor por necesidad de su protección, queda sometido hasta su mayoría de edad a una potestad ajena: bien patria potestad hijo de familia, bien a la tutela.

El niño o adolescente para poder emitir su opinión en los asuntos administrativos o judiciales en los cuales por disposición legal debe escuchársele, no debe tener o padecer de alguna causa que le impida expresarse o ejercitar sus derechos o que haga dudar de lo expresado por él.

De la ratificación de la Convención Sobre los Derechos del Niño, se establecen derechos, valores o criterios más relevantes que constituyen la situación jurídica del menor:

- 1) El menor de 18 años no es tan sólo destinatario de una protección jurídica, sino titular en plenitud de derechos subjetivos.

- 2) Los poderes públicos tienen como principios rectores de su actuación, el mantenimiento del menor en el medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés y su integración familiar y social.
- 3) Derecho a ser oído.
- 4) Finalmente, el menor aparece como titular de unos específicos derechos fundamentales (Artículos cuatro-ocho). Sobre en gran medida su regulación, pues todos ellos figuran en la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas de 1989, ratificada por Guatemala y, por tanto, forman parte del ordenamiento jurídico nacional.
- 5) El derecho al honor; a la intimidad personal y familiar; a la libertad ideológica.

### **1.3. Derechos de los menores en el ámbito internacional**

En el ámbito internacional, se hará referencia a los siguientes documentos internacionales:



**a) La Declaración de los Derechos del Niño**

Fue aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959. La misma fue proclamada a favor de los niños, para que estos puedan tener una infancia feliz y gozar en su propio bien y en bien de la sociedad, de los derechos y libertades que en ella se enuncian.

Se establece en la misma la obligación no solo para los Estados partes sino para las familias, hombres y mujeres individualmente, a luchar por el respeto de esos derechos, para los gobiernos la necesidad de regular la protección de esos derechos a favor de los niños.

El principio I, de dicha declaración establece: “El niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Estos derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna...”

El principio II, del mismo texto establece: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades... Al promulgar leyes con este fin, la



consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.”

El Principio III, del mismo cuerpo legal establece: “El niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, necesita amor y comprensión. Siempre que sea posible, deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y en todo caso, en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material...”

**b) La Convención Sobre los derechos del niño**

La Convención Sobre los Derechos del Niño, fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y suscrita por el Gobierno de Guatemala el 26 de enero de 1990.

Se tomó en consideración que, de conformidad con los principios proclamados en la Carta de las Naciones Unidas, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.



Teniendo presente que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre y en la dignidad, y el valor de la persona humana, y que han decidido promover el progreso social y elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

Las Naciones Unidas han proclamado y acordado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los pactos internacionales de derechos humanos, que toda persona tiene todos los derechos y libertades enunciados en ellos, sin distinción alguna, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica u otra condición.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos las Naciones Unidas proclamaron que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales. convencidos de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad. Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso



desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento. Recordando lo dispuesto en la Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con particular referencia a la adopción y la colocación en hogares de guarda. Teniendo debidamente en cuenta la importancia de las tradiciones y los valores culturales de cada pueblo para la protección y el desarrollo armonioso del niño.

A través del Decreto Número 76-2001 del Congreso de la República de Guatemala, se estableció que Guatemala como país, normará sus relaciones con otros Estados, conforme a los principios, reglas y prácticas internacionales, su propósito es contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, respeto y defensa de los derechos humanos. El Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia; que debe garantizarle a los



habitantes de la República la vida y el desarrollo integral de la persona, y que protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad.

La Convención sobre los Derechos del Niño, hace relación a la venta de niños, la prostitución infantil y su utilización niños en la pornografía, obliga a los Estados Parte a emitir disposiciones jurídicas dentro de la legislación interna penal para estar en armonía con las disposiciones adoptadas en el ámbito internacional.

El Artículo tres de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece que: "... 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas... "



El Artículo 12 del mismo texto legal preceptúa: “... 1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. 2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la Ley nacional.”

El Artículo 21 del mismo texto legal preceptúa: “Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y: a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de todas la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser

necesario; b) Reconocerán que la adopción en otro país pueden ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen; c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen; d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella; e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente Artículo mediante la concertación de arreglos y acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.”

**c) La Declaración de los Derechos Humanos**

Esta declaración fue aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948. El 10 de diciembre de 1948



la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó y proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En la misma relación a la libertad, la justicia y la paz en el mundo, tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.

El desconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias. Los derechos humanos deben ser protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

La Declaración Universal de Derechos Humanos se tomó como un ideal común, por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a



estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional.

Su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

El Artículo uno de dicho texto legal establece que: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

El Artículo dos establece que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición...”.

El Artículo seis preceptúa: “Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.”



El Artículo siete expone: “Todos son iguales ante la Ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación”

El Artículo 10 del mismo texto legal establece: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

El Artículo 16 preceptúa: 1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio; 2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio; 3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.



Del texto legal citado anteriormente, se pueden inferir, que la persona por el solo hecho de serlo, debe ser protegida por el Estado el que debe garantizar todos los derechos que le correspondan.

Respecto a los menores de edad, por ser normas de carácter internacional, se tienen que tomar en cuenta con una amplia gama de creencias, valores y tradiciones. Por estar comprendido en el dominio de los derechos humanos, el tema de los niños rebasa el mero sentimentalismo. Debe tenerse en cuenta que constituyen una lista completa de las obligaciones que los Estados deben cumplir, razón por la cual Guatemala debe respetar las mismas.



## CAPÍTULO II

### **2. Factores que afectan el desarrollo de la niñez**

En Guatemala, existen un sin número de factores que afectan el desarrollo sano de la niñez. El abuso sexual, las maras, la delincuencia, crimen organizado, el consumo de drogas entre otros, representa grandes problemas, con los cuales los ciudadanos convivimos; día a día crece el número de adictos y de muertes por adicción, la economía es precaria y la desintegración familiar es evidente. Los niños y adolescentes están expuestos a la infinidad de situaciones irregulares, que el propio Estado ha sido incapaz de resolver y que ya está teniendo consecuencias en nuestra sociedad. Los niño y adolescentes son el futuro de un país. Los principales indicadores en materia de niñez y adolescencia son referentes básicos del progreso logrado por un país y de sus posibilidades futuras.

#### **2.1. El abuso sexual**

Respecto al abuso sexual, se manifiesta como un mercado floreciente en el que se corrompen millares de infantes. Se debe profundizar en la estrecha



relación existente entre la prostitución infantil, la pornografía infantil, el tráfico de menores con fines sexuales, el turismo sexual y la demanda pedófila de ese mercado sexual con infantes.

Es progresivo y alarmante el abuso sexual, que impulsa a persistir en la visión sociopatológica de la pedofilia y reclama una seria valoración de las razones de este aumento acelerado.

El descubrimiento del SIDA, la demanda de niños cada vez más jóvenes para la prostitución no ha dejado de crecer. Sus agresores ya no son sólo pederastas, sino también personas que consideran que las relaciones sexuales con los más jóvenes comportan un riesgo menor.

Suponen que las personas más jóvenes tienen menos probabilidades de haber contraído el virus al haber tenido menos relaciones sexuales y según algunos informes, en determinadas culturas persisten los mitos de que las relaciones sexuales con una persona virgen o con un niño curan la infección por VIH/SIDA en la persona mayor. Una de las tantas caras oscuras del sexo rentado es la insalubridad o problemas de salud sexual; se presume comúnmente que el uso de niños y niñas prostituidos o no, reduce el riesgo de contraer enfermedades venéreas o el SIDA, sin cavilar en que



precisamente la fragilidad fisiológica de un niño en pleno desarrollo los hace especialmente vulnerables a enfermedades de transmisión sexual.

Otras variantes son expresamente guiadas por el imaginario popular y se presentan cuando el adulto solicita sexualmente a un niño en la vana creencia de que esa relación lo rejuvenecerá, llegando al extremo de atribuirle al sexo con infantes propiedades curativas de la virilidad dañada, capacidades de facilitación de la buena fortuna y en definitiva reafirmación de la masculinidad y el poder de género.

Otras razones que rodean este crecimiento de la demanda pedófila son de índole económica y surgidas casi siempre en países en desarrollo con crisis económicas desestabilizadoras.

Por lo general en estos casos, los gobiernos recurren al desarrollo turístico como estrategia de progreso económico, esta variante trae aparejada efectos sociales colaterales, tales como el aumento de la demanda en el mercado sexual, debido a la elevación del número de turistas que solicitan ese tipo de entretenimiento.

Como determinante coadyuvante de este mercado turístico sexual aparece el aumento de las facilidades de organización y localización de la oferta sexual, a partir del desarrollo de las nuevas técnicas mundiales de comunicación, que propician el intercambio de información y contactos a través de Internet.

Importante e indispensable resulta también la preocupación, estudio y prevención de la explotación sexual de niños de naturaleza no comercial, nos referimos a casos tales como el abuso que algunos miembros del sacerdocio someten contra menores de edad, a las relaciones incestuosas victimizantes de niños, a las corruptas manifestaciones abusivas de maestros sobre sus alumnos. Resulta válido dejar clarificado que las distinciones entre la explotación sexual de niños de carácter comercial y de entidad no comercial se mueven realmente en un plano de indeterminación.

## **2.2. Los factores sociales**

Pese a la existencia de normas jurídicas a favor de los derechos de la niñez, la realidad actual devuelve una imagen preocupante recuerda que tenemos con ellos una importante tarea social.

Es indudable que se requiere de un trabajo sostenido y articulado, así como una inversión consistente y suficiente para modificar los indicadores sobre la situación de la niñez y adolescencia.

### **2.3. El riesgo social**

Desde que se nace y durante toda la vida, la confianza es fundamental para el desarrollo humano, el bienestar y el funcionamiento normal.

Sin la capacidad de creer plenamente y dedicar tiempo a convivir con otros ciudadanos, se corre el riesgo de vivir vidas aisladas, llenas de incertidumbre y suspicacia, que suplantán el amor y la alegría de la amistad y de la familia.

Una vez que se pierde la confianza, es difícil recuperarla, especialmente porque esa pérdida conlleva la destrucción de la autoestima y del conglomerado familiar y social. El confiar, vivir y establecer relaciones de confianza, al principio mediante los vínculos tempranos con el entorno familiar, es parte esencial de la niñez y está íntimamente relacionada con la capacidad de amar y de sentir empatía.



Todas las formas de violencia contra la niñez, pero sobre todo el abuso sexual perpetrado por personas en las que los niños confían y hacia quienes sienten lealtad, destruye para siempre los sentimientos básicos de felicidad, protección y seguridad que se asocian a la presencia de esa persona en un grupo familiar.

Perder al padre o a la madre se convierte en algo peligroso e incomprensible, deja para toda la vida un permanente sustrato de pesar y desesperación, entonces es de imaginar que aún cuando los padres convivan con los niños, pero se da el maltrato, es evidente que en ese hogar corren peligro.

Existe un sinnúmero de factores sociales, que afectan a la familia, es decir que contribuyen a su destrucción separando a los integrantes de un grupo familiar, quienes afectados por la pobreza, el maltrato infantil, las maras, la explotación, la descomposición familiar, el abandono, la falta de políticas públicas a favor de los niños, niñas y adolescentes, afectan la estructura de la familia y ponen en situación de riesgo a los menores de edad de sufrir un daño en su integridad física o moral.



## 2.4. El abuso corporal

Para establecer qué es el abuso físico o corporal, debe entenderse que en el mismo concurren dos situaciones: La primera que existe una relación de poder frente a un niño, niña o adolescente, la cual siempre se da cuando existe una diferencia de fuerza, edad, conocimiento o autoridad entre la persona víctima y el ofensor; y la segunda se provoca un daño, de forma dolosa o imprudente, que se manifiesta en lesiones internas, externas o ambas.

Cuando se presenta el abuso corporal siempre existe la comisión de un hecho delictivo, ya sea constitutivo de una falta o de un delito contra la integridad física de las personas, que pueden ser una falta contra las personas o una lesión específica, gravísima, grave, leve e incluso parricidio, homicidio o asesinato.

Cuando se ejerce una violencia existen indicadores tales como los siguientes: Golpes o heridas; quemaduras; laceraciones que no concuerdan con la causa alegada; fractura sin explicación; ausencia a clases con la aparición de la lesión; vestimenta inadecuada para el clima; comportamiento agresivo, retraído, sumiso, hiperactivo, temeroso; tiene miedo al padre, a la



madre o a ambos; las lesiones que tiene son causa de factores poco creíbles; problemas de aprendizaje; fugas muy repetidas entre otras.

## **2.5. Descuidos o tratos negligentes**

Para establecer, que es el descuido o trato negligente, es necesario señalar que los mismos ocurren, cuando la persona que tiene a su cargo el cuidado y crianza de un niño, niña o adolescente, no satisface las necesidades básicas de alimentación, vestido, educación y atención médica, teniendo la posibilidad de hacerlo. Los padres de familia o personas que tienen a su cargo el cuidado de niños, niñas o adolescentes, pueden incurrir o relacionarse con los delitos de lesiones, abandono de niños y de personas desvalidas, abandono por estado afectivo, omisión de auxilio y faltas contra las personas entre otros delitos.

## **2.6. Abuso emocional**

El abuso emocional, concurre cuando una persona daña la autoestima o el desarrollo potencial de un niño o niña o adolescente.

La actitud del juez que tome conocimiento de esta situación por denuncia o por conocimiento de oficio, deberá actuar inmediatamente tomando todas las medidas que son necesarias para proteger física y emocionalmente al niño, niña y adolescente víctima, así como iniciar las diligencias que sean necesarias para sancionar al responsable. Al ejercer una violencia emocional sobre los niños y adolescentes, se les causa problemas psicológicos, los cuales repercuten en indicadores que ayudan a determinar que algo afecta al niño, tales como los siguientes: Obesidad; afecciones de la piel; asma; alergias; tartamudeo; fallas en el desarrollo; movimientos rítmicos repetitivos y extremadamente agresivo o retraído, entre otros.

## **2.7. El desempleo**

La Enciclopedia Encarta 2007 señala que: “Desempleo, paro forzoso o desocupación de los asalariados que pueden y quieren trabajar pero no encuentran un puesto de trabajo”<sup>8</sup>

En las sociedades en las que la mayoría de la población vive de trabajar para los demás, el no poder encontrar un trabajo es un grave problema, debido a los costes humanos derivados de la privación y del sentimiento de

---

<sup>8</sup> Enciclopedia Multimedia Encarta. Cd Room.

rechazo y de fracaso personal, la cuantía del desempleo se utiliza habitualmente como una medida del bienestar de los trabajadores.

La proporción de trabajadores desempleados también muestra si se están aprovechando adecuadamente los recursos humanos del país y sirve como índice de la actividad económica.

## **2.8. La adicción y consumo de drogas**

El consumo de drogas y la farmacodependencia es un problema de salud pública en el país. Los registros estadísticos ilustran que la población de mayor riesgo frente al consumo de drogas siguen siendo los adolescentes de ambos sexos.

El consumo y abuso de drogas legales como el alcohol y el tabaco se constituyen en la puerta de inicio para el consumo de otras drogas ilegales. La edad de inicio del consumo de una droga proporciona información sobre los grupos etéreos en riesgo hacia los cuales se tiene que focalizar la atención y la prevención.

El análisis de las probabilidades de iniciar el consumo de una sustancia demuestra que esto ocurre desde edades muy tempranas, en especial para el consumo de drogas legales.

Es notorio que a partir de la pubertad es decir a los 12 años, las probabilidades de consumo aumentan drásticamente. Dentro de las drogas ilegales, la marihuana es la que presenta mayor probabilidad de consumo principalmente a partir de los 15 años de edad.

## **2.9. La pobreza**

La pobreza, es un problema central de los países Centroamericanos, que persiste desde hace varias décadas. Se ha concluido que sus efectos en la niñez y adolescencia son mayores y muchas veces irreversibles. A nivel socio-económico la pobreza restringe severamente la igualdad de oportunidades presentes y futuras, lo que alimenta un círculo vicioso que sume en la pobreza a los mismos grupos de generación en generación.

Sus impactos se muestran en los índices de mortalidad, desnutrición, trabajo infantil, deserción escolar, adicción a sustancias alucinógenas, entre otros.



Los problemas de la niñez y adolescencia en un país multicultural y con grandes disparidades sociales y económicas no son semejantes para todos.

Es posible aproximarse a esa diversidad y establecer quiénes son y dónde se encuentra la niñez y adolescencia más excluida. El enfoque de derechos de la persona vista como sujeto integral, permite observar los problemas de la niñez y de la adolescencia siguiendo su ciclo de vida, comprendiendo el embarazo de la madre, el nacimiento y el desarrollo físico y psicológico hasta los 18 años de edad.

En las zonas rurales la adolescencia sólo es por un periodo breve, casi inexistente, más bien caracterizado por la búsqueda de pareja y por el inicio de la vida conyugal. En las áreas urbanas la adolescencia toma varios años, casi siempre enmarcados en la búsqueda de oportunidades laborales o de estudio, sus distintas dinámicas familiares, calidad de vida e imágenes de éxito.

Dentro de los principales problemas de la adolescencia se pueden enumerar los siguientes: Poco acceso a servicios básicos de educación y salud; escasos espacios de participación y de articulación a su entorno; conductas sexuales riesgosas basadas en el inicio temprano a la sexualidad con



escasa protección que derivan en embarazo precoz; vulnerabilidad a conductas adictivas; incremento de la participación de los adolescentes en acciones violentas como pandillas juveniles, maras, crimen organizado.

Las causas de tales problemas son múltiples. Entre ellas figuran la pobreza la inadecuada comunicación en los hogares, la violencia familiar y extrafamiliar y la falta de espacios que acojan adecuadamente a los adolescentes entre los cuales se pueden incluir a la escuela.

De otro lado, muchos de ellos desconocen sus derechos y otros se ven afectados por una visión extendida en la sociedad acerca de la peligrosidad de los adolescentes.

La Enciclopedia Encarta 2004, señala respecto a la pobreza: “Pobreza, circunstancia económica en la que una persona carece de los ingresos suficientes para acceder a los niveles mínimos de atención médica, alimento, vivienda, vestido y educación”<sup>9</sup>

---

<sup>9</sup> Ob. Cit. Cd. Room.



La pobreza relativa es la experimentada por personas cuyos ingresos se encuentran muy por debajo de la media o promedio en una sociedad determinada. La pobreza absoluta es la experimentada por aquellos que no disponen de los alimentos necesarios para mantenerse sanos.

En el cálculo de la pobreza según los ingresos, hay que tener en cuenta otros elementos esenciales que contribuyen a una vida sana. Así, por ejemplo, los individuos que no pueden acceder a la educación o a los servicios médicos deben ser considerados en situación de pobreza.

Las personas que, por cualquier razón, tienen una capacidad muy por debajo de la media para ganar un salario, es probable que se encuentren en situación de pobreza. Históricamente, el grupo viene formado por personas mayores, discapacitados, madres solteras y miembros de algunas minorías entre ellos los niños y niñas.

Esto no se debe únicamente a que las mujeres que trabajan fuera de casa suelen ganar menos que los hombres, sino fundamentalmente a que una madre soltera tiene dificultades para poder cuidar a sus hijos, ocuparse de su vivienda y obtener unos ingresos adecuados al mismo tiempo, por lo tanto afecta el desarrollo integral, social y educacional de los niños y

adolescentes. La falta de oportunidades educativas es otra fuente de pobreza, ya que una formación insuficiente conlleva menos oportunidades de empleo. Gran parte de la pobreza en el mundo se debe a un bajo nivel de desarrollo económico. El desempleo generalizado puede crear pobreza incluso en los países más desarrollados.

Decenas de miles de personas en situación de pobreza fallecen cada año a causa del hambre y la malnutrición en todo el mundo, sin tomar en cuenta sus núcleos familiares, que por esa misma situación están condenados a situaciones de riesgo social, así como la propia muerte. El índice de mortalidad infantil es superior a la media y la esperanza de vida inferior.

Parece inevitable que la pobreza esté vinculada al delito, aun cuando la mayor parte de las personas con muy bajos ingresos no sean delincuentes y estos últimos no suelen sufrir graves carencias.

## **2.10. El síndrome del acomodo**

El niño y la niña en situación de riesgo social, tiene reacciones que pueden resultar inexplicables para el juez, su personal auxiliar y la policía. Es necesario conocer la conducta que el menor de edad puede asumir. La



tratadista Gioconda Batres Méndez, citada por el autor Justo Solórzano señala que: “La conducta de la víctima ha sido conceptualizada como Síndrome del Acomodo, que comprende el conjunto de síntomas y signos que obedecen a un delito, particularmente en los casos de abuso sexual”<sup>10</sup>

Como efectos de este síndrome, el niño la niña no quieren contar lo que les sucedió, para ellos es un secreto. Es normal que no hablen de ello, pues les avergüenza, se sienten solos, impotentes y, lo que es peor, se sienten culpables.

Los niños y niñas, temen que no les van a creer y no que se le dará importancia a lo que digan. Temen por sus hermanos o hermanas, por su familia, por su seguridad, por tales motivos las víctimas resultan acomodándose a la situación.

---

<sup>10</sup> Solórzano, Justo, **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Pág. 47



## CAPÍTULO III

### 3. Las políticas de protección integral Estatal

El Estado de Guatemala, debe incentivar y promover políticas públicas de protección integral para la niñez y adolescencia como un instrumento político y de planificación social estratégico, de mediano y largo plazo, dirigido a construir las condiciones necesarias para que la presente y futuras generaciones de niños, niñas y adolescentes puedan disfrutar de una vida digna.

Es necesario garantizar el cumplimiento de sus derechos humanos, en materia de salud, educación, recreación y protección; así como del desarrollo social, fortalecimiento y protección a sus familias.

La Constitución Política de la República de Guatemala, de 1986, busca el logro del bien común, la justicia social y la vigencia de los derechos humanos; la Convención Sobre los Derechos del Niño, de 1989, reconoce que la niñez y adolescencia es sujeto de derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.



La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, establece el marco jurídico nacional para la protección integral de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado para hacer efectivos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, promueve una mayor coordinación, articulación, coherencia e integralidad en las acciones emprendidas por las instituciones gubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y la cooperación internacional, para que en el marco de la ejecución y monitoreo de la Política Pública y el Plan de Acción a nivel nacional y municipal se genere la sostenibilidad de las acciones para el cumplimiento de los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Para todos los efectos de esta política pública y su plan de acción, se considera niño o niña a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad, y adolescente a toda persona desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

Se sustenta en el marco jurídico nacional e internacional vigente y en la voluntad política expresada por el Estado de Guatemala al suscribir

compromisos y formular políticas en materia de derechos humanos en general y de derechos de la niñez y adolescencia en particular.

### **3.1. Las principales acciones del Estado en materia de protección**

Las medidas de protección, constituyen el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad para garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el pleno goce de sus derechos.

Son de carácter universal, de amplia cobertura y largo alcance, representan una obligación para el Estado y un derecho para toda la niñez y la adolescencia. Se concretan a través de los programas y servicios de educación, salud, infraestructura básica, recreación, cultura, deportes y registro civil.

Se reconoce la responsabilidad del Estado de garantizar los derechos humanos de los niños, niñas, adolescentes y sus núcleos familiares.

Las principales acciones del Estado en este nivel de políticas son realizadas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el Ministerio de



Educación, el Ministerio de Cultura y Deportes y las Municipalidades del país.

En el Ministerio de Salud, los principales programas dirigidos a la niñez son el de inmunizaciones, atención primaria y atención hospitalaria a enfermedades respiratorias agudas, enfermedades transmitidas por agua y alimentos, seguridad alimentaria y nutricional, entre otros.

En el Ministerio de Educación los principales programas son los de educación pre-primaria, primaria, secundaria, diversificado, educación extraescolar y alfabetización.

En el Ministerio de Cultura y Deportes se impulsan programas culturales, deportivos y recreativos. Y en las municipalidades del país el registro civil extiende los certificados de nacimiento.

De conformidad con lo que establece el Licenciado Justo Solórzano en su obra Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que: “Se entiende por medida de protección, toda decisión judicial que genera una obligación de hacer o no hacer, por parte de una persona individual o jurídica, con el objeto de evitar que continúe la amenaza o violación de un



derecho humano de la niñez, por tanto evitar la continuidad del daño físico o psicológico que la amenaza o violación que conlleva y con el fin mediato de restaurar el derecho violado o amenazado, y de que el niño, niña o adolescente pueda ejercerlo y disfrutarlo libremente.”<sup>11</sup>

Como una respuesta a la necesidad sentida por las carencias que afectaban a la niñez, para dar cumplimiento a los compromisos internacionales contraídos por Guatemala, al ratificar la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño, se inició la carrera para obtener y crear un cuerpo normativo que respondiera a las necesidades de la población vulnerable del país es decir los niños y adolescentes.

Se inició un proceso participativo de amplia consulta a las instituciones y personas especializadas en el tema de la niñez para la elaboración de un proyecto de Código que respondiera a las necesidades de los niños y adolescentes, se recopilaron las leyes vigentes en materia de derechos del niño, y se hizo un análisis comparativo de la Convención relacionada y las leyes nacionales.

---

<sup>11</sup> Solórzano, Justo. **Ob. Cit.** Pág.61



La nueva Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, establece una serie de mecanismos para proteger los derechos de la niñez, tanto individuales como sociales, los primeros a través de una serie de prohibiciones y deberes para con la niñez y, los segundos por medio de la formulación, ejecución y control de políticas públicas.

La protección judicial de los derechos de la niñez, se han venido realizando por medio de la normativa vigente, inicialmente únicamente con los delitos establecidos en el Código Penal y con las medidas de seguridad contempladas en el Código Procesal Civil y Mercantil y luego con la aprobación y posterior vigencia de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se otorgó a los jueces, una herramienta jurídica apropiada para enfrentar los problemas que causa el maltrato infantil.

Los casos de la niñez en riesgo social sometidos a la antigua jurisdicción de menores, los niños víctimas de algún tipo de violación a sus derechos humanos, siempre eran sometidos a una medida tutelar de internamiento, que en la mayoría de ocasiones, se llevaba a cabo en el mismo lugar donde



se internaba a los adolescentes que tenían algún conflicto con la denominada ley penal.

En la actualidad se da la paradoja de que, en el mismo centro de protección, se encuentran niños víctimas de abuso sexual con adolescentes victimarios que por razones inexplicables, también se encuentran en ese mismo lugar, acusados de haber cometido un delito contra la libertad sexual entre otros, los cuales deberían estar separados no sólo por edad, sino por el tipo de protección que necesitan, así como tomar en cuenta el delito o abuso del cual fueron objeto.

A partir de la vigencia de la Convención Sobre los Derechos del Niño, comienza a construirse un nuevo modelo ideológico en torno a la concepción de los niños y las niñas. Como lo señala el Licenciado Justo Solórzano que: “Este modelo genera una nueva forma de ver, pensar, concebir y tratar a este grupo de población que, en nuestro país constituye la mayoría. Estamos conscientes de que el niño y la niña no siempre están protegidos al interior de su familia, de su comunidad y de la sociedad...”<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Solórzano, Justo. **Ob. Cit.** Pág. 7

El Licenciado Justo Solórzano en su obra: “El nuevo paradigma de los derechos de la niñez, plantea un reto para los jueces, pues éstos se ven obligados a buscar fórmulas adecuadas para conjugar la realidad de una persona en pleno desarrollo de su personalidad, con el respeto al ejercicio de sus propios derechos... y con la protección general de sus garantías individuales y la protección especial que su concreta condición exige.”<sup>13</sup>

Las políticas estatales, deben estar dirigidas a brindar una protección integral a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en una situación de riesgo. El tratadista Manuel Ossorio, señala respecto al riesgo que es: “Contingencia o probabilidad de un daño.”<sup>14</sup>.

### **3.2. La garantía procesal judicial**

En la atención de la problemática de la niñez y adolescencia amenazada en sus derechos y de los adolescentes en conflicto con la ley penal, intervienen una serie de actores estatales vinculados con la administración de justicia: la Policía Nacional Civil, los Jueces de Instancia de Menores, los Jueces de Paz, la Procuraduría General de la Nación, el Ministerio Público, la Defensa

---

<sup>13</sup> Solorzano, Justo. **Ob. Cit.** Pág. 8

<sup>14</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, política y sociales**, Pág. 680



Pública de Menores, la Procuraduría de los Derechos Humanos y la Secretaría de Bienestar Social.

Estas constituyen el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

Con la finalidad de promover el reconocimiento y aplicación de los principios y garantías sustantivas, adjetivas y de ejecución, inherentes a la niñez y adolescencia que se encuentra sujeta a cualquier órgano administrativo o jurisdiccional, ya sea por violación a sus derechos humanos o en los casos de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

La entrada en vigencia de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia obliga a los operadores de justicia ha tomar medidas institucionales necesarias para adecuarse con prontitud a los nuevos requerimiento y procedimientos allí definidos. Los objetivos específicos del Plan de Acción Nacional en cuanto a las Políticas de Garantía, consiste en asegurar a la niñez y adolescencia vulnerada en sus derechos, que en los procedimientos administrativos y/o judiciales a los que estén sujetos, se

apliquen las garantías procesales establecidas en la Ley de Protección Integral, se busque la restitución de sus derechos violados y se promueva su reinserción social y familiar.

Asegurar a la adolescencia en conflicto con la ley penal, que en los procedimientos judiciales y/o administrativos a los que estén sujetos, se apliquen las garantías procesales, sanciones socioeducativas acordes a la falta cometida, y se promueva su reincursión social y familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Protección Integral.

### **3.3. El maltrato, violencia intrafamiliar y abuso**

Son el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral.

Están dirigidas a brindar protección y apoyo a la niñez y adolescencia que es víctima de maltrato, violencia intra-familiar y abuso; a la que es objeto de explotación económica y sexual; a la que está en la calle expuesta a las drogas.

Se buscan la restitución de sus derechos, lograr su recuperación física, psicológica y moral y su reinserción familiar, escolar y social. Incluye acciones de prevención, de rehabilitación y persecución penal de las personas responsables de la violación de los derechos de la niñez y adolescencia.

### **3.4. La asistencia social**

Son el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la Sociedad, para garantizar a los niños, niñas y adolescentes en situaciones extremas de pobreza o estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

Se buscan apoyar a los grupos de niñez y adolescencia y a las familias que viven en situaciones de vulnerabilidad a consecuencia de la pobreza extrema o por situaciones de emergencia como los desastres.

En relación a la situación de desastres, la Ley de Protección Integral establece que los niños, niñas y adolescentes deben recibir protección y socorro especiales.

### **3.5. Las políticas y medidas de protección**

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece dos tipos de medidas según las funciones, fines y etapa procesal en que se encuentre el caso. Las medidas de protección cautelar y las medidas de protección definitiva.

Las primeras que son cautelares, tienen por objeto evitar que continúe el daño físico o moral que el niño, niña o adolescente sufre, como consecuencia de una amenaza o violación en sus derechos.

Debe dictarse inmediatamente después de conocido el hecho y siempre debe orientarse a la protección del interés del niño o niña víctima sobre cualquier otro interés. Es importante señalar que el juez, debe procurar que la medida sea lo menos perjudicial posible para el niño o niña, es decir que no afecte el libre ejercicio de sus derechos.

En ese sentido, si el juez se encuentra ante la disyuntiva de perjudicar los derechos de un adulto o los de un niño o niña, debe optar por lo primero, pues el interés que prevalece siempre es el de la niñez, por ser preeminente.

El Artículo 112 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, señala que los juzgados de la niñez y adolescencia pueden determinar, entre otras, las siguientes medidas siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación apoyo y seguimiento temporal.
- d) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- e) Ordenar la matrícula de los niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- f) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.

- g) Ordenar a los padres, tutores o responsables, sin inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta o problemas de alcoholismo o drogadicción.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforma las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

Respecto al abrigo provisional, el Artículo 114 de Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia señala que: “El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad.”;



El Artículo 115 del mismo texto legal señala: “En caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, la autoridad competente podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias.

Para lograr un efectivo cumplimiento y respeto de la medida cautelar impuesta, el juez podrá designar a una autoridad comunitaria u oficial, o a una persona individual o jurídica, particular o pública, para su seguimiento, supervisión y monitoreo. Esto deberá hacerlo constar en el auto, y deberá notificarse tal designación mediante oficio, en el que se indique el tipo de medida que se acordó y el tipo de supervisión, seguimiento y monitoreo que debe realizar el designado. En todo caso la responsabilidad del niño o niña estará a cargo del juez que conoce el caso.

Las medidas de protección definitivas, son dictadas por el Juez de la Niñez y Adolescencia competente y tienen por objeto restituir el derecho violado y cesar la amenaza de la violación o vejamen a que está siendo sometido el niño.



El juez al aplicar una medida definitiva, garantiza que el hecho que provocó dicha situación no se repita, pero debe agotar la investigación del caso concreto, escuchar a los interesados, principalmente al niño o niña afectados y a las instituciones llamadas por la ley a intervenir en este tipo de proceso, como el Abogado Procurador de la Niñez y Adolescencia, de la Procuraduría General de la Nación.

Una vez recibidos los medios de prueba en audiencia oral y reservada, el juez resolverá sobre la existencia o no de una amenaza o violación de un derecho humano de la niñez y fijará un plazo perentorio para que dicha situación se modifique, pueda dictar las medidas que fueren necesarias para ese objeto.

Vencido el plazo sin que las obligaciones se hayan cumplido deberá certificar lo conducente al Ministerio Público para los efectos de la persecución penal correspondiente, por el incumplimiento de la resolución judicial y por los hechos delictivos que de esa situación se desprendan.

De la misma forma que en las medidas cautelares, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no establece para las medidas definitivas un listado numerus clausus. Resulta imposible una regulación de



ese tipo, por la diversidad de situaciones que pueden provocar una amenaza o violación a un derecho de la niñez y por ende, por las distintas soluciones que cada caso amerita. Por tal razón los órganos jurisdiccionales, deben ser creativos y cuidadosos al dictar una medida definitiva, debe procurar que ésta sea la más adecuada, según la ley, para la solución del conflicto social que se le presenta.

Toda medida de protección a favor de los niños, niñas y adolescentes, deben ser aplicables siempre que los derechos reconocidos en la ley, se vean amenazados o violados. En ese sentido, los presupuestos de toda medida deben ser razonados, por lo que se enuncian entre otros los siguientes:

Se entiende por amenaza toda acción u omisión que dé a entender que se quiere hacer un mal a través de actos o palabras a un niño, niña o adolescente. El mal debe implicar una violación a los derechos de la niñez reconocidos en la ley.

La Enciclopedia Encarta 2007, señala que: "Delito de amenaza, acción contraria a la libertad y al sentimiento de seguridad, que consiste en la exteriorización que hace una persona a otra de la intención de causarle un mal a ella o su familia, en contra de su honra o propiedad. El mal con el que



se intimida debe depender de la voluntad de quien lo hace, aunque no es necesario que en realidad quiera llevarlo a cabo.”<sup>15</sup>

Por violación debe entenderse todo incumplimiento, por acción u omisión de un derecho a través de su no realización o de su transgresión.

Los derechos que la Ley de protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son los establecidos en la Constitución Política de la República y la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Juez debe tener presente que los derechos son inherentes a la niñez y esto no excluye otros que aunque no estén expresamente señalados en dichos cuerpos normativos, les corresponden por su condición de niños o adolescentes.

---

<sup>15</sup> Ob. Cit. Cd. Room



Estos derechos, deben ser aplicados, reconocidos y protegidos sin discriminación alguna por razones de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional, étnico, social, posición económica, etcétera.

En relación con los derechos individuales toda amenaza o violación de un derecho humano de la niñez constituye, además de un probable hecho delictivo, maltrato o abuso infantil. El maltrato se puede manifestar como abuso físico, emocional, sexual o como descuido y trato negligente. Con tal propósito, el juez debe tomar la medida provisional que más proteja y garantice los intereses del niño, niña y adolescente.





## CAPÍTULO IV

### **4. Alcances y limitaciones de la institución de la familia ampliada**

El Estado de Guatemala, al momento de ratificar la Convención Sobre los Derechos del Niño, en 1990, comienza a construirse un nuevo modelo ideológico en torno a la concepción de los niños y las niñas. Se genera una nueva forma de ver, pensar, concebir y tratar a este grupo de población que, en nuestro país constituye la mayoría.

Debe concientizarse que el niño y la niña no siempre están protegidos al interior de su familia, ni un hogar estatal representa la mejor opción de integración, protección y desarrollo humano del niño abandonado.

El Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, que contiene la Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, trata sobre los niños, niñas y adolescentes, desarrollando los derechos que les corresponden a los mismos. Sin embargo, es innegable que la niñez y los adolescentes, se ven afectados por un sinnúmero de factores sociales tales como pobreza, el maltrato infantil, las maras, la explotación, la



descomposición familiar, el abandono, la falta de políticas públicas a favor de la niñez, los cuales afectan en su estructura a los integrantes de una familia y obligan en muchos de los casos al abandono de niños, exponiéndolos a sufrir un daño en su integridad física o moral.

La diversidad de problemas a los que se enfrenta la niñez guatemalteca, son los que han motivado el abandono por parte de los padres o la necesidad de retirarlo del grupo familiar al que pertenece para su protección, llegando a requerir cuidados fuera de la familia, que en muchos de los casos se olvidan de ellos.

Es por orden judicial que se ordena la institucionalización en un hogar estatal o privado del niño abandonado, existiendo hogares que pertenecen a la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia o bien algún otro que preste este servicio de forma particular y privada.

El nuevo paradigma de los derechos de la niñez, plantea un reto para el Estado, al tener que proteger a niños y niñas en instituciones públicas o privadas que no son una familia, es decir que jamás existirán padres o madres que orienten y brinden amor y protección al niño abandonado.



Este sector se ve marginado al no poder integrarse a un hogar guatemalteco que tenga interés en adoptarlo, aún cuando sean familiares cercanos o bien otras personas que tengan interés, puesto que los trámites son burocráticos y lentos.

Las autoridades deben tener en cuenta que la institución de la adopción debiera tener por principio que sólo en caso de no existir interés para la adopción de niños en Guatemala, podría iniciarse una adopción internacional.

Es un derecho humano que el niño pueda ser integrado a un hogar, puesto que es una persona en pleno desarrollo de su personalidad, que merece la protección especial que su concreta condición exige.

#### **4.1 La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia**

Esta entidad surge mediante el impulso de un grupo de mujeres pertenecientes a familias con sólidos recursos económicos, que vio con buenos ojos la política social del gobierno de Juan José Arévalo (1945-1951).



Destaca como elemento fundamental en el origen y la creación de la Secretaría de Bienestar Social, la gratuidad y la orientación de programas dirigidos a niñas y niños, así como a madres pertenecientes a la clase social menos favorecida, a los desprotegidos y los enfermos; ello incluyó también a las madres carentes de asistencia médica en sus partos.

La labor social de este grupo de mujeres, si bien nació de un proyecto privado, fue organizada a iniciativa y alrededor de la primera dama de la nación; Elisa Martínez, esposa del entonces presidente, Juan José Arévalo.

En materia de bienestar social, corresponde a la entidad relacionada, la ejecución de las políticas del Gobierno, con énfasis en los niños, niñas y jóvenes de ambos sexos, con el propósito de contribuir al mejoramiento de su nivel de vida.

Dicho ente público desarrolla una diversidad de programas dentro de los que se encuentran los hogares de protección y abrigo, que son centros públicos.

Para cumplir los objetivos trazados y lograr el funcionamiento adecuado en los centros conforme las políticas institucionales y los principios establecidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño, se hace



necesario normar las relaciones existentes entre autoridades, internos y demás personal, a fin de contribuir a crear un clima de armonía, respeto y convivencia pacífica. La Secretaría de Bienestar Social, por disposición legal, tiene a su cargo el centro de Protección y Abrigo, (Antiguamente Escuela Juvenil Etapa I) ubicado en la Finca San Antonio San José Pinula, atiende a niños y jóvenes de sexo masculino con edad comprendida de 10 a 18 años, que viven en la calle y que han roto parcial o totalmente el vínculo familiar, y que presentan comportamiento vulnerable al consumo de drogas y a la comisión de hechos ilícitos (delitos o faltas), siempre remitidos por orden de los diferentes juzgados a nivel nacional.

Dicho centro cuentan con personal técnico profesional tales como médico de planta, enfermera profesional, médico psiquiatra, trabajadora social, psicóloga, procurador, terapeuta ocupacional, monitor y guía espiritual. En el centro se cubren todas las necesidades básicas de higiene, vestuario, alimentación balanceada etc. Se realizan actividades sociales, culturales, deportivas y de atención familiar orientadas a lograr el bienestar personal y salud mental de los internos.



## 4.2 La institución de la adopción

Sin entrar a discutir o hacer relación al trámite de la adopción, se hace referencia a la naturaleza de la misma y sus antecedentes, que son importantes para la presente investigación, por lo que desde la antigüedad prevaleció el criterio de que la adopción, era una ficción de la Ley, por lo que no podía sustituirse el vínculo natural, lo cual ha sido superado en tiempos modernos y se ha convertido en un tema de vital importancia en el campo jurídico, por tratar de proveer una protección familiar a los niños que están sin padres.

El Tratadista Guillermo Borda expone lo siguiente: “Los antecedentes históricos de la adopción se pierden en la más remota antigüedad. Motivos religiosos dieron vida a la institución; las familias sin descendencia incorporaban a su seno a personas que pudiera perpetuar el culto doméstico.”<sup>16</sup>

De lo expuesto, se establece que la adopción surgió en la antigüedad, para perpetuar el culto a los dioses familiares.

---

<sup>16</sup> Borda, Guillermo A. *Tratado de Derecho de Familia. Tomo II.* Pág. 139.

Alfonso Brañas expone que: “El levirato del derecho hebreo que en la India tomo el nombre de nigoya, tienen el mismo origen. Las leyes de Manú decían, que los que no tienen hijos pueden adoptar uno para que no cesen las ceremonias fúnebres.”<sup>17</sup>

En el Derecho Romano, la Adopción estuvo investida de un matiz político religioso y desempeñaba un papel de trascendental importancia, orientada a la continuidad del culto doméstico, permitiendo a quienes carecían de descendencia la conservación de sus cultos a sus dioses, con esto se pretendía la continuidad de las familias, las que debido a las contínuas guerras, esterilidad o pestes disminuían el grupo familiar, por lo que veían en la adopción un recurso benéfico.

El autor Brañas, expone que “En la decadencia del Imperio Romano, se modificaron las motivaciones político-religiosas de la adopción, inicialmente se imitaba a la naturaleza ya que para poder adoptar se debía tener capacidad física de engendrar. Se practicaron dos formas de adopción, siendo la primera la Adrogatio y la segunda la adopción propiamente dicha. La primera se adopta a una persona sui juris, es decir no sujeta a ninguna potestad, esta forma de adopción se practicó desde los orígenes de Roma y

---

<sup>17</sup> Brañas, Alfonso, **Manual de Derecho Civil. Tomo I**, Pag. 219.

estaba sujeta a numerosas formalidades. La segunda se adoptaba a una persona Aliene Juris, es decir sometida a la potestad de otras personas, esta forma de adopción se supone que aparece con la Ley de las Doce Tablas y requería como condición que previamente se emancipara la patria potestad a la persona que se iba a adoptar, acto que se realizaba con la intervención de un magistrado, del adoptante y del adoptado, así como su registro en un acta. En la antigua Roma existían dos formas de adopción las cuales se describieron anteriormente, pero existieron otras regiones como la antigua Grecia, en la cual se consideraba que los hijos se debían al Estado, por lo cual se consideró históricamente que no existió la adopción.”<sup>18</sup>

En la antigua Atenas existía la figura de la adopción, la cual estuvo organizada y se practicó de conformidad con las siguientes reglas:

- El adoptado debía ser hijo de padre y madre ateniense.
- Solamente quienes no tenían hijos podían adoptar.
- El adoptado no podía volver a su familia natural, sin antes dejar un hijo de la familia adoptiva.

---

<sup>18</sup> Brañas, Alfonso, **Manual de Derecho Civil. Tomo I**, Pag. 219.

- La ingratitud hacia posible la revocación del vínculo.
- El adoptante soltero no podía contraer matrimonio sin permiso especial del magistrado y las adopciones se hacían en todos los casos con intervención de un magistrado, formalidad que se transmitió luego a Roma”.

A continuación se cita a algunos tratadistas y autores, que exponen una definición respecto a la adopción, siendo los siguientes:

Peniche López, respecto de la adopción establece: “Acto por el cual una persona mayor de treinta años, en pleno ejercicio de sus derechos y que no tenga descendencia, toma bajo su cuidado a un menor de edad o a un mayor incapacitado para establecer entre ambos, el parentesco civil de padre e hijo.”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup>. Peniche López, Edgardo. *Introducción al Derecho y Lecciones de Derecho Civil I*. 14 Ed. Pág. 126.



Guillermo Cabanellas, en su Diccionario de Derecho Usual, la define así: “La adopción es, pues, el acto por el cual se recibe como hijo nuestro, con autoridad real o judicial, a quien lo es naturalmente de otro”.<sup>20</sup>

Guillermo A. Borda, define la adopción como: “Una institución de derecho privado, fundada en un acto de voluntad del adoptante y nacida de la decisión de un juez, en virtud de la cual se establece entre dos personas una relación análoga a la filiación legítima.”<sup>21</sup>

De las definiciones expuestas anteriormente, es necesario resaltar los elementos que de las mismas se establecen así:

La adopción imita a la naturaleza, de ahí se desprenden los requisitos en orden a la edad del adoptante; a la diferencia de edad entre uno y otro; al principio de la unidad de personas, según el cual ninguno puede ser adoptado por más de una, a excepción del caso que sean cónyuges los adoptantes.

---

<sup>20</sup> Cabanellas Guillermo, **Diccionario Jurídico Elemental**. Pag. 27  
<sup>21</sup> Borda, Guillermo A. **Tratado de Derecho Civil Familia II**. Pág. 140.



La adopción como institución, busca proporcionar una familia al menor que no la tiene. Es decir que se busca proporcionar al adoptado, de los vínculos de carácter afectivo, educativo, social y jurídico, con relación a la familia del adoptante.

Se establecen relaciones entre dos personas extrañas, se puede mencionar la paternidad y la filiación. En consecuencia la Adopción es un modo de adquirir la Patria Potestad.

La finalidad de la adopción es ofrecer al adoptado, un mejoramiento a sus condiciones de vida, a través de la creación de vínculos paterno filiales por un adulto responsable y consciente de sus necesidades que pueda brindarle seguridad y apoyo necesarios para un desarrollo integral.

La misma se basa en fines sociales, caritativos de protección a los huérfanos, es decir que se brinda ayuda y asistencia social, con el propósito de integrarlos a una familia, se encuentra regulada constitucionalmente, por lo cual se afirma que el Estado reconoce y protege el vínculo de la adopción, declarando de interés nacional y como protección de los niños huérfanos y abandonados, que no cuentan con una protección constitucional.



La importancia de la Institución de la Adopción, radica en su utilidad y beneficio social, es decir que a través de ella se cumple una misión de protección a la infancia desvalida.

La niñez guatemalteca se beneficia principalmente con la existencia de esta institución civil, debido a que existen hogares sin descendencia propia, a los cuales se puede integrar un miembro más, siendo estos niños huérfanos o abandonados, quienes podrán contar con un núcleo familiar.

El objetivo principal de la adopción como institución caritativa, es responder a los intereses del adoptado, se debe fundar sobre motivos justos y que presenten ventajas para el adoptado, procurando su protección y desarrollo.

#### **4.3 El programa de familia ampliada y sus beneficios**

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, impulsa un programa denominada familia ampliada, los cuales pretenden proteger a los niños, niñas en situación de riesgo o que se encuentran internos en centros de protección y abrigo.



Dicho programa consiste en evitar que los niños que han roto parcial o totalmente el vínculo familiar, y que presentan comportamiento vulnerable a los distintos factores sociales y económicos que los afectan y los llevan al consumo de drogas, abusos físicos o sexuales, así como en un momento determinado, ser candidatos para la comisión de hechos y actos que se consideren ilícitos.

Con el ingreso del niño o adolescente, por orden judicial a las Instituciones de protección y abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia, al ser considerado su vulnerabilidad y por considerar que su integridad física o moral está sujeta a riesgo, no se tomaba en cuenta el apoyo del resto de la familia, es decir los abuelos, tíos, tías, quienes pueden colaborar en que no sea necesario el internamiento en ninguna institución estatal de protección de la niñez de riesgo social, fortaleciendo las alternativas de atención en medio familiar.

Con el programa impulsado por la Secretaría de Bienestar Social, se integra al niño, niña o adolescente en situación de riesgo social, en un hogar distinto al de sus padres, es decir con parientes que deseen y muestren su interés



por él, para evitar que se le separe del círculo familiar y social al que pertenece.

Existe obligación por parte del Estado guatemalteco, al momento en el que los niños o niñas, se encuentren privados de relacionarse con su grupo familiar, debe brindárseles ciertos cuidados, entre los que se encuentran la colocación en hogares de guarda del Estado o los hogares privados.

El Artículo ocho de la Convención Sobre los Derechos del Niño establece: “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas...”.

De la norma citada anteriormente, es una realidad que es obligación del Estado, preservar la identidad de los niños, procurando no separarlos del núcleo familiar, social y cultural que permitan su desenvolvimiento normal.

El Artículo 20 del texto legal citado preceptúa: “Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.... Al considerar las soluciones, se prestará



particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”.

La separación de un niño o adolescente de su entorno familiar, podría incidir en que el mismo no pueda desarrollarse adecuadamente en su personalidad, lo que deviene en una desorientación psicológica.

El Artículo 114 del mismo texto legal instituye: “El abrigo será medida provisional y excepcional, utilizable como forma de transición para la colocación provisional o definitiva de niños, niñas y adolescentes en la familia u hogar sustituto y no implicará en ningún caso privación de libertad”

Resulta inaplicable en la población de escasos recursos, dentro del cual se da en mayor forma el maltrato o violación a los derechos de los menores, ya que los familiares no pueden hacerse cargo del niño, niña o adolescente al no poderles brindar una educación, protección o alimentación adecuada.

La alternativa de proteger a los niños y adolescentes, mediante su incorporación a un hogar denominado familia ampliada, conlleva gastos que en muchas ocasiones no pueden ser cubiertos por los familiares, aún teniendo la intención de hacerse cargo del menor, por lo que se recurre

entonces a la institucionalización de los niños en hogares de protección, al no existir quien se haga cargo de ellos.

Se comprende como familia ampliada según lo establecido por el Licenciado Justo Solórzano el siguiente: "... a aquel que se establece cuando los propios padres del niño o niña no puedan ocuparse de él o ella y sus cuidados sean inapropiados, debe considerarse la posibilidad de quedar a cargo de otros familiares de los padres u otra familia sustituta adoptiva o de guarda"<sup>22</sup>

El mismo autor señala respecto a la niñez en situación de riesgo que: "... son los niños, niñas y adolescentes, que sufren de amenaza o intento de violación en sus derechos y que deben ser atendidos en una forma adecuada, en donde se respete el carácter de sujeto de derecho del niño o la niña"<sup>23</sup>

En relación a los menores que se encuentran en situación de riesgo Unicef considera que: "... se convirtieron en mecanismos de castigo a situaciones de pobreza, exclusión social y vulnerabilidad... el derecho tutelar ofrecía a la niñez en riesgo social se reducía a su internamiento en Centros de

---

<sup>22</sup> Solórzano, Justo, **Ob. Cit.** Pág. 69

<sup>23</sup> **Ibid,**

tratamiento de menores... el mismo utilizado para privar de libertad a los adolescentes en conflicto con la ley penal... ”<sup>24</sup>;

El autor Berdugo Gómez señala que: “... se supera el paradigma etiológico de concebir a los niños y adolescentes como menos personas, menos capaces... el niño pasa de ser objeto de atención a ser sujeto activo, capacitado para su autodefensa”<sup>25</sup>

La defensa de los derechos de la niñez, según el autor Manuel Aznar López, señala que: “... el defensor de la niñez y adolescencia deberá someterse a los procedimientos señalados en la Ley..., deberá adoptar las medidas que sean necesarias, aplicando los reglamentos y disposiciones que sean necesarias”<sup>26</sup>.

El derecho del niño a tener una familia como un derecho constitucional implícito que encuentra sustento en el principio del derecho a la dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

---

<sup>24</sup> Unicef, **Los derechos humanos de la niñez**, Pág. 13.

<sup>25</sup> Gómez, Berdugo, **La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI**, Pág. 16

<sup>26</sup> Aznar López, Manuel, **La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional**, Pág. 21



Se trata de un derecho reconocido implícitamente en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, según el cual “el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.”

Los Estados velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia. El disfrute mutuo de la convivencia entre padres e hijos constituye una manifestación del derecho del niño a tener una familia y no ser separado de ella, y que aun cuando los padres estén separados de sus hijos impone que la convivencia familiar deba estar garantizada, salvo que no exista un ambiente familiar de estabilidad y bienestar y que la autoridad que se le reconoce a la familia no implica que ésta pueda ejercer un control arbitrario sobre el niño, que pudiera generar un daño para su bienestar, desarrollo, estabilidad, integridad y salud. En este sentido, el niño necesita para su crecimiento y bienestar del afecto de sus familiares, especialmente de sus padres, por lo que impedirselo o negárselo sin que existan razones determinantes en función del interés superior de aquél, entorpece su crecimiento y puede suprimirle los lazos afectivos



necesarios para su tranquilidad y desarrollo integral, así como generar la violación de su derecho a tener una familia.

Es un derecho crecer en un ambiente de afecto y de seguridad moral y material, el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad necesita de amor y comprensión. Siempre que sea posible deberá crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres y, en todo caso, en un ambiente de afecto y seguridad moral y material, ha entendido que el Estado, la sociedad y la comunidad asumen la obligación de cuidar, asistir y proteger al niño para procurar que tenga un nivel de vida adecuado y digno para su desarrollo físico, psíquico, afectivo, intelectual, ético, espiritual y social.

Los padres son los primeros en dar protección y amor a sus hijos, así como en satisfacer sus derechos. Sin embargo, ello no puede impedirle ni restringirle su derecho a mantener de modo regular relaciones personales y contacto directo con el padre separado. En este sentido, el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

#### **4.4 El impulso del programa familia ampliada de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia previo a la adopción**

La protección de la persona desde un punto de vista legal, se encuentra en la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual señala en el Artículo uno que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”; asimismo el Artículo 3º del mismo texto legal preceptúa: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona”. El Código Civil establece en el Artículo uno que: “La personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad”

El Estado guatemalteco, orienta sus políticas a favor de la niñez, dando cumplimiento a las Convenciones sobre Derechos Humanos y en especial a la Convención sobre los Derechos del Niño. La necesidad de una nueva legislación en materia de la niñez y adolescencia, fue incluso motivo de análisis por parte de la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos,



en la sentencia del caso “Los niños de la calle”, en la que la Corte, ordenó al Estado de Guatemala adecuar su legislación a la nueva doctrina de protección integral.

La integridad personal de aquellos menores en situación de riesgo social, es una prioridad para el Estado, por lo que el Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de protección integral de la niñez y adolescencia, establece en el Artículo 11 que: “Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser protegido contra toda forma de descuido, abandono o violencia, así también a no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes”

En la actualidad, existen diversos motivos por los cuales los niños o adolescentes debieran ser integrados a un grupo familiar que los acepte, evitando con ello su institucionalización, que si bien es cierto les brinda una protección, también lo es que su entorno social y familiar al cual están acostumbrados se desvanece y no alcanzan a comprender el porqué de su encierro en dicha institución, lo cual constituye una doble victimización, porque su encierro, constituye una forma de protegerlo, pero a la vez lo consideran un castigo personal.

Los niños terminan viviendo con sus parientes por muchas razones, las más comunes son enfermedad o muerte de sus padres. Pero en la mayoría de los casos, los padres no pueden cuidar de sus hijos porque abusan de ellos, son negligentes en sus cuidados o bien existe adicción u otros problemas que ponen en situación de riesgo social al niño.

Con el ingreso del niño o adolescente a un hogar sustituto familiar, se evita con ello la institucionalización, que es el ingreso a un hogar de protección y abrigo, que lo afecta emocionalmente, al alejarlo de su familia y de sus amistades con quienes comparte desde el inicio de su vida.

La implementación del programa de familia ampliada, permite al juez competente que como medida de protección del niño o adolescente en situación de riesgo, sea entregado a un familiar, evitando la descomposición social de la niñez, al verse en peligro frente al maltrato infantil, la explotación, agresión, las maras, las drogas entre otros factores que lo afectan.

La familia ampliada, se hará cargo del menor, con tal de brindar un apoyo familiar, puesto que pueden ser familiares o personas que deseen proveer un hogar a un menor.



Dichos núcleos familiares necesitarán la ayuda económica, para cumplir con el fin que se le ha encomendado, es aquí donde se debe implementar la política de Estado en beneficio de la institución denominada familia ampliada.

Los factores que afectan a la niñez, no permiten que sus familiares los provean de estímulos afectivos en un momento de su desarrollo, colocándolo en estado vulnerable para hacer afectado e incluso abusado en sus derechos incluso por su núcleo familiar, por tal razón es necesario protegerlo pero no aislarlo, por lo que si existen alternativas familiares que se hagan cargo del niño o adolescente y que le brinden una protección y ayuda integral.

La diversidad de problemas a los que se enfrenta la niñez guatemalteca, son los que han motivado la necesidad de retirarlo del grupo familiar al que pertenece para su protección, llegando a requerir cuidados fuera de la familia. Los órganos jurisdiccionales que conocen los casos de menores, ordenan su ingreso a los hogares de protección y abrigo de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia o bien algún Centro otro que preste este servicio.

Debe buscar la integración del niño o adolescente a una familia ampliada, lo que le permitirá no sentirse institucionalizado o aislado para su protección y cuidado, por el contrario, se sentirá aceptado y protegido, lejos de aquellas personas que le proporcionan daños físicos o materiales, evitando la institucionalización.

La Institución de la familia ampliada y el estímulo de los familiares u hogares integrados, a través de reconocimiento y apoyo económico a cambio de hacerse cargo de un niño, niña o adolescente, que sea afecto por factores sociales impidiendo con dicha integración, el sufrimiento y vejámenes de los mismos, debe ser apoyada económicamente, su integración a dicho núcleo familiar para la cobertura de su manutención y educación, lo cual debe ser absorbido por el Estado, siempre que exista una resolución judicial, que ordene la entrega del menor a una familia ampliada.

#### **4.5 Aspectos principales del programa de familia ampliada**

- a) Los efectos de readaptación del niño o adolescente en situación de riesgo, será más eficiente, cuando se realiza en su entorno de familiaridad, es decir, tíos, tías, abuelos paternos o maternos, en

contraposición de lo que sucede con los hogares de protección y abrigo del Estado

- b) La ayuda económica que perciba el núcleo familiar constituida en familia ampliada, por parte del Estado, al hacerse cargo del menor en situación de riesgo, permitirá que el ingreso del nuevo miembro de la familia no se vea como una carga más.
- c) La implementación de programas estatales, de ayuda económica a las familias ampliadas, permitirá hacer positiva la normativa internacional que obliga a los Estados a respetar el derecho de identidad, educación, multiculturalidad, familiaridad de los menores declarados en situación de abandono.





## CONCLUSIONES

1. El derecho del niño a tener una familia como un derecho constitucional implícito encuentra sustento en el principio del derecho a la dignidad de la persona humana y en los derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados constitucionalmente.
2. La convivencia de los niños y adolescentes en situación de riesgo obliga a que estos sean objeto de internamiento en un hogar de protección y abrigo, alejándolos de sus parientes por razones de enfermedad o muerte de sus padres, por negligencia en sus cuidados, que los exponen a sufrir un daño.
3. La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, contempla varias medidas de protección cautelar, en las cuales se encuentra el abrigo provisional y excepcional, pero no contempla la aplicación previa del programa de familia ampliada.



4. En la actualidad no se han tomado medidas que disminuyan los *factores sociales que afectan a la población vulnerable del país, como lo son los niños y adolescentes, por lo que un niño abandonado, es sujeto de una futura adopción.*
  
5. Existen factores que afectan a la niñez en su desarrollo familiar, la falta de empleo, la carestía de la canasta básica y otros factores, no permiten que los padres provean estímulos afectivos a los hijos, incluso los problemas conllevan al progenitor a abusar y agredir a su núcleo familiar, poniendo en riesgo su integridad.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado por medio del programa de familia ampliada, debe cumplir con la obligación de proteger a la niñez guatemalteca, con una medida alternativa y previa a la adopción de niños guatemaltecos, respetando su grupo social y familiar.
2. La Secretaría de Bienestar Social, es la encargada de aplicar y hacer *positiva la normativa internacional que obliga a los Estados a respetar el derecho de identidad, educación, multiculturalidad, familiaridad de los menores declarados en situación de abandono.*
3. Es necesario que el programa de familia ampliada, cuente con el apoyo económico por parte del Estado, permitiendo que el ingreso del niño o adolescente, no se vea como una carga más, evitando la adopción por terceras personas que no han tenido contacto con el niño.



4. El Estado de Guatemala es el ente facultado de implementar políticas *públicas a favor del desarrollo económico y laboral de las familias guatemaltecas*, evitando que los padres por la desesperación que causa el no contar con un trabajo estable, los altera en su *personalidad, lo que incide en el maltrato del núcleo familiar*.
  
5. Por medio del Organismo Legislativo, dicte leyes a favor de estabilidad familiar, *no sólo en lo personal, sino en lo material, es decir que regule la estabilidad económica y social, que permita que existan familias económica y socialmente estables, como base fundamental de la convivencia social*.



## BIBLIOGRAFÍA

ANTOLISEI, Francisco. **Manual de derecho penal; parte general.** Edición Editorial Temis, Bogota, 1998.

ALEXY, R. **Teoría de los derechos fundamentales.** Central de Estudios Constitucionales, Editorial Fénix, Madrid, 1993.

ARRIAZA, Roberto. **Problemas socio-económicos de Guatemala.** Editorial Editexa, Guatemala 1995.

AZNAR LÓPEZ, Manuel. **La defensa de los derechos de la infancia en un contexto internacional,** Editorial CICODE, Universidad de Alcalá, España, 1999.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual,** Editorial Heliasa S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, Buenos Aires Argentina. 1980

CALVENTO SOLARI, Ubaldino. **La convención sobre los derechos del niño y la adopción internacional,** cuadernos de trabajo, conferencia intergubernamental sobre adopción internacional. Santiago, Chile: 1999.

GÓMEZ, Berdugo. **La convención de los derechos del niño hacia el siglo XXI,** Editorial Pamplona, España, 2002.

Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala, **Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.** Editorial ICCO, Holanda, 2003.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, **Instrumentos de protección de los Derechos Humanos,** Editorial Talleres San José, Costa Rica, 1998.



OSSORIO, Manuel, **Diccionario de Ciencias Jurídicas, políticas sociales.** Editorial Heliasta S.R.L. Viamonte 1730, piso 1, Buenos Aires Argentina, 1981.

PECES-BARBA, Gregorio. **Derechos fundamentales.** 4<sup>a</sup>. ed.; Madrid Universitaria Complutense, 1983.

PUIG PEÑA, Federico. **Compendio de derecho civil español.** 5t., Madrid: Ed. Ediciones Pirámide, S.A., 1976.

PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de derecho civil.** 5t., Madrid: Ed. Revista de derecho privado, 1957.

SOLÓRZANO, Justo. **Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia, una aproximación a sus principios, derechos y garantías.** Ediciones Superiores. S. A. Guatemala. 2004.

Unicef, **Los derechos humanos de la niñez.** Ginebra, Suiza, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2001.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Pacto de San José.** 1969.

**Código Civil,** Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, Librería Jurídica, Guatemala, 2002.

**Ley de protección integral de la niñez y la adolescencia.** Decreto 27-2003 del Congreso de la República. Editorial ICCO, Holanda. Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. 2003.



**Ley del Organismo Judicial**, Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, Librería Jurídica, Guatemala, 2010.

**Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales.**  
Asamblea General de las Naciones Unidas, 1984.

**Reglamento Orgánico de la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República**, Acuerdo Gubernativo 752-2003 del Presidente de la República de Guatemala, 2003.